

INFORME DE INTERVENCION ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, NIVEL DE DEUDA Y VALORACIÓN DE LA REGLA DE GASTO PRESUPUESTO GENERAL 2026

I - ANTECEDENTES

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2026 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1496/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Reglamento de la Unión Europea nº549/2013, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (LHL).
- El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse para el conjunto de las Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del PIB nacional expresado en



términos nominales, o el establecido por la normativa europea cuando este fuera inferior.

- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Artículo 165 de la Ley de Haciendas Locales (LHL) al regular el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, prescribe lo siguiente: “1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria [..]”.

La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera (en adelante LOEPSF), extiende su ámbito de aplicación subjetivo, entre otros (artículo 2.1.c) a: “Las Corporaciones Locales “.

El artículo 3 de la LOEPSF establece que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa presupuestaria”.

El artículo 11.4 de LOEPSF, establece que las Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades



Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Segundo.- Reglas fiscales para 2026:

En el 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2026-2028 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2026, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fue rechazado por el Congreso de los Diputados.

	2026	2027	2028
Capacidad o Necesidad de Financiación (%PIB)	0,00	0,00	0,00
Deuda Pública (%PIB)	1,30	1,30	1,20
Regla de Gasto (% de variación anual)	3,50	3,40	3,20

El objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.

El objetivo de deuda pública en términos del protocolo de déficit excesivo en porcentaje del PIB.



Respecto de la Regla de Gasto este acuerdo no ha fijado objetivos, y la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, suprimió el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y estableció que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

En cuanto al límite de deuda, se ha de informar la previsión de deuda viva a 31/12/2026.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público definida como la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1a Edición). A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar la siguiente consideración previa: De la información documental disponible en la Intervención se deduce que forman parte del Presupuesto General, el propio Ayuntamiento de Ceutí.

I.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026.

Para la evaluación de la estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración del Ayuntamiento de Ceutí, se analiza la información estructurada de forma que sea posible el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria, que muestra el siguiente resumen:



PROYECTO PRESUPUESTO 2026					
Cap.	GASTOS	Previsiones iniciales 2026	Cap.	INGRESOS	Previsiones iniciales 2026
1	Gastos de personal	4.339.339,09 €	1	Impuestos directos	3.912.756,62 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.743.105,07 €	2	Impuestos indirectos	109.499,87 €
3	Gastos financieros	278.770,26 €	3	Tasas y otros ingresos	1.700.545,85 €
4	Transferencias corrientes	885.684,40 €	4	Transferencias corrientes	4.546.436,71 €
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	102.409,60 €	5	Ingresos patrimoniales	69.143,04 €
6	Inversiones reales	970.099,85 €	6	Enajenación de inversiones reales	611.524,03 €
7	Transferencias de capital	- €	7	Transferencias de capital	232.000,00 €
EMPLEOS CAPÍTULO 1 A 7		10.319.408,27 €	RECURSOS CAPÍTULO 1 A 7		€11.181.906,12
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN		862.497,85 €			

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad nacional, si bien a los gastos e ingresos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

Para la realización de dichos ajustes se ha considerado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE así como el formulario F.1.1.1B1, del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con Entidades Locales.

A) INGRESOS

A.1) El ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

No procede su realización, ya que el criterio seguido para presupuestar los ingresos de los Capítulo I, II, III de Ingresos ha sido el criterio de caja, coincidiendo, por tanto, con el criterio de contabilidad nacional

A.2) El ajuste por la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado:

Otro ajuste que cabría realizar en el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad lo constituye el importe que, en caso de existir saldo pendiente, debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que



operaría sumando el importe a reintegrar en el ejercicio 2026 a las previsiones de ingresos por este concepto, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

No existe en el caso del Ayuntamiento de Ceutí.

B) GASTOS

B.1) El ajuste por el tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, que está justificado porque en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago.

La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

No existen importes en estos ajustes.

B.2) La contabilidad presupuestaria utiliza el criterio de registrar los ingresos en el momento en el que se reconoce el derecho de cobro, que puede ser simultáneo o previo al cobro mientras que la contabilidad nacional utiliza el criterio de contabilizar los ingresos en el momento de cobro utilizando el criterio de caja para los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos ya sea ingreso de presupuesto corriente o de cerrados. Se realizan ajustes restando los derechos pendientes de cobro de ejercicios corriente (capítulos 1,2 y 3) y sumando los derechos pendientes de ejercicios anteriores de estos tres capítulos que se han cobrado en el ejercicio.



CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULO 1, 2 Y 3

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2024						
CAP.	PREVISIONES AÑO 2024	RECAUDACIÓN AÑO 2024			% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2024
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	3.689.913,62 €	3.351.332,00 €	314.794,41 €	3.666.126,41 €	99%	-0,64%
II.	93.841,18 €	77.676,29 €	53.233,49 €	130.909,78 €	140%	39,50%
III.	1.464.202,68 €	1.159.496,40 €	166.906,16 €	1.326.402,56 €	91%	-9,41%

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2023						
CAP.	PREVISIONES AÑO 2023	RECAUDACIÓN AÑO 2023			% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2023
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	3.798.232,56 €	3.241.400,89 €	419.639,11 €	3.661.040,00 €	96%	-3,61%
II.	97.266,40 €	94.504,18 €	52.495,98 €	147.000,16 €	151%	51,13%
III.	1.075.971,79 €	1.179.362,59 €	255.882,62 €	1.435.245,21 €	133%	33,39%

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2022						
CAP.	PREVISIONES AÑO 2022	RECAUDACIÓN AÑO 2022			% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2022
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	3.798.232,56 €	3.241.400,89 €	419.639,11 €	3.661.040,00 €	96%	-3,61%
II.	97.266,40 €	94.504,18 €	52.495,98 €	147.000,16 €	151%	51,13%
III.	1.075.971,79 €	1.179.362,59 €	255.882,62 €	1.435.245,21 €	133%	33,39%

CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS 1,2 Y 3			
CAP.	% MEDIO AJUSTE POR	PREVISIONES AÑO 2026	AJUSTE POR
I.	-2,62%	3.912.756,62 €	-102.627,38 €
II.	47,25%	109.499,87 €	51.743,95 €
III.	19,12%	1.700.545,85 €	325.200,62 €
AJUSTE TOTAL			274.317,18 €

B.3) Ajuste por grado de ejecución del gasto, según Guía de la IGAE (versión 3ª, noviembre 2014) para el cálculo de la Regla del Gasto.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se ha estimado en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.



CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2024	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2024	% INEJECUCIÓN 2024
I	4.291.726,24 €	4.082.471,18 €	4,88%
II	3.438.786,58 €	2.948.219,81 €	14,27%
III	119.782,23 €	112.696,03 €	5,92%
IV	958.048,22 €	913.235,17 €	4,68%
VI	3.850.912,21 €	1.188.520,27 €	69,14%
VII	0,00 €	0,00 €	0,00%

12.659.255,48 € 9.245.142,46 €

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2023			
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2023	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2023	% INEJECUCIÓN 2023
I	4.544.951,13 €	4.335.533,47 €	4,61%
II	3.543.321,80 €	3.125.892,94 €	11,78%
III	158.748,57 €	152.490,89 €	3,94%
IV	1.027.560,92 €	984.083,13 €	4,23%
VI	4.724.384,51 €	1.862.646,07 €	60,57%
VII	1.868,85 €	0,00 €	100,00%

14.000.835,78 € 10.460.646,50 €

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2022			
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2022	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2022	% INEJECUCIÓN 2022
I	4.642.123,41 €	4.127.573,35 €	11,08%
II	3.241.064,67 €	2.829.600,65 €	12,70%
III	56.981,08 €	56.964,68 €	0,03%
IV	716.861,49 €	667.353,70 €	6,91%
VI	4.217.115,21 €	1.412.388,20 €	66,51%
VII	0,00 €	0,00 €	0,00%

12.874.145,86 € 9.093.880,58 €

CAP.	% PROMEDIO INEJECUCIÓN	CRÉDITOS INICIALES 2026	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN
I	6,86%	4.339.339,09 €	297.502,85 €
II	12,91%	3.743.105,07 €	483.381,47 €
III	3,30%	278.770,26 €	9.186,93 €
IV	5,27%	885.684,40 €	46.689,99 €
VI	65,41%	970.099,85 €	634.505,55 €
VII	33,33%	0,00 €	0,00 €
AJUSTE TOTAL POR GRADO DE EJECUCIÓN en la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			1.471.266,80 €

La estimación de inejecución del gasto previsto en 2026 asciende a 1.471.266,80€.



B.3) Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Este es un ajuste propio de la liquidación, donde efectivamente se conoce el importe exacto del mismo.

El resto de los ajustes de gastos tampoco procede en este momento y con la información disponible.

En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria incluyendo los ajustes expuestos

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Presupuesto 2026	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al final del ejercicio.
a	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Ingresos	10.949.906,12	
b	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Gastos	10.319.408,27	
c= a-b	Saldo no financiero antes de ajustes	630.497,85	
	Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario 2025 (+/-)	Observaciones
	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-102.627,38 €	
	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	51.743,95 €	
	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	325.200,62 €	
	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00 €	
	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00 €	
	(+/-) Ajuste PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00 €	
	Intereses		
	Diferencias de cambio		
	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	1.471.266,80 €	
	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (2)		
	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)		
	Dividendos y Participación en beneficios		
	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea		
	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
	Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
	Aportaciones de Capital		
	Asunción y cancelación de deudas		
	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00 €	
	Adquisiciones con pago aplazado		
	Arrendamiento financiero	0,00 €	
	Contratos de asociación publico privada (APP's)		
	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica (3)		
	Prestamos		
	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto		
	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas		
	Otros (1)		
	Total de ajustes al Presupuesto de la Entidad	1.745.583,98 €	

Saldo no financiero después de ajustes

2.376.081,83 €

Capacidad de financiación



CONCLUSIÓN: De los datos que anteceden el Presupuesto General del ejercicio 2026 presenta CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2026, se cifra en 29.797.816,46€.

A) NIVEL DEUDA PREVISTA A 31-12-2026	
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	0,00
Deuda a largo plazo:	29.797.816,46
Emisiones de deuda	
Operaciones con entidades de crédito	
Factoring sin recursos	
Deuda con Administraciones publicas (FFPP) (1)	29.797.816,46
Otras operaciones de crédito	
Avales ejecutados en el ejercicio menos los avales reintegrados en el ejercicio	
TOTAL DEUDA VIVA	29.797.816,46
B) INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS ULTIMA LIQUIDACION EJERCICIO 2024	
a) Derechos netos liquidados ultimo ejercicio por operaciones corriente (Cap. I a V)	10.582.539,88
b) -Derechos liquidados de los capítulos I a V afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a dichos capítulos que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente no tienen la consideración de ingresos ordinarios.	
TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a-b)	10.582.539,88
C) PORCENTAJE DEUDA/INGRESOS CORRIENTES	281,58%

CONCLUSIÓN: El nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2026 supera el 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 TRLRHL.

A EFECTOS INFORMATIVOS: LA REGLA DE GASTO o VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

En la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2026 no se debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla del gasto, si bien se debe calcular un techo de gasto que sirva de referencia al calcular la liquidación del presupuesto.



Según el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable del Ayuntamiento no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y será tomada en cuenta por la Corporación Local en la elaboración de su Presupuesto.

Para 2025 la tasa de variación de la regla de gasto se fija en un 3,2%.

Se entiende por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y la transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

En cuanto a las consideraciones a tener en cuenta, resaltar que para realizar estos cálculos se ha partido de la estimación de las obligaciones reconocidas en n-1 (2025) ya que dicho ejercicio aún no está liquidado. Además, otros cálculos y ajustes son también estimaciones, como el grado de inejecución, los gastos pendientes de aplicar al Presupuesto, entre otros, por lo que durante la ejecución de Presupuesto se deberá valorar trimestralmente la variación de gasto computable, procediendo con motivo de la liquidación presupuestaria realizar la evaluación final.

En términos consolidados los cálculos realizados son los siguientes:



Gasto Computable estimación liquidación 2025	IMPORTE (€)
Suma capítulos 1 a 7	11.289.309,22 €
Intereses de la Deuda	154.545,01 €
1. GASTOS NO FINANCIEROS -INTERESES DE LA DEUDA	11.134.764,21 €
2. Ajustes Sec (2024)	- 1.389.831,39 €
3.Total empleos no financieros en terminos SEC	9.744.932,82 €
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación Local	671.560,60 €
5. Fondos financiados con fondos finalistas	- 2.603.645,89 €
6. Gasto IFS	- €
7. TOTAL GASTOS COMPUTABLE DEL EJERCICIO	11.677.018,11 €
8. Incrementos Recaudación 2024	300.000,00 €
9. Disminuciones de Recaudación 2024	
11. Gasto Computable ajustado	11.977.018,11 €

Gasto Computable presupuesto 2026	IMPORTE (€)
Suma capítulos 1 a 7	10.319.408,27 €
Intereses de la Deuda	95.406,44 €
1. GASTOS NO FINANCIEROS -INTERESES DE LA DEUDA	10.224.001,83 €
2. Ajustes Sec (2026)	- 994.578,39 €
3.Total empleos no financieros en terminos SEC	9.229.423,44 €
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación Local	470.000,00 €
5. Fondos financiados con fondos finalistas	- 900.000,00 €
6. Gasto IFS	- €
7. TOTAL GASTOS COMPUTABLE DEL EJERCICIO	9.659.423,44 €
8. Incrementos Recaudación 2024	300.000,00 €
9. Disminuciones de Recaudación 2024	
11. Gasto Computable neto de ingresos	9.959.423,44 €

La valoración estimada de la tasa de variación del gasto computable de 2026 respecto de 2025 es de un -14,71%, por tanto, inferior a la ratio de regla de gasto fijada en un 3,5%.

La variación del gasto computable se verificará con motivo de la liquidación del Presupuesto 2025, cuando se disponga de los datos reales de ejecución presupuestaria.

COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.



En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

En resumen, el límite de gasto no financiero, en términos presupuestarios, del Presupuesto 2026 limitado por el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de equilibrio y por la regla de gasto del 3,5%.

En base a las cifras precedentes, el gasto computable consolidado de esta entidad es de 11.677.018,11 euros en el año 2025 [previsión cierre ejercicio 2025] y de 9.659.423,44 euros en el año 2026. Por tanto, la variación del gasto computable es menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 3,3% (establecida por el Ministerio de Hacienda para la remisión de las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio 2026) para el ejercicio 2026.

En Ceutí fecha al margen.

Fdo. La Intervención

